

OFORD.: N°37228

Antecedentes .: Su presentación ingresada con fecha

21.04.2022.

Materia.: Responde.

SGD .:

Santiago, 12 de Mayo de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑORA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio confirmar su interpretación en cuanto a que: "(i) el requisito del numeral 4) del literal a) contenido en la Sección I de la Norma de Carácter General Nº 472 es acreditable a través de otras formas que permitan demostrar la idoneidad y conocimientos de las personas naturales ahí indicadas; y (ii) las sociedades anónimas cerradas inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Comisión que administran fondos de inversión privados no deben inscribirse en el Registro de Asesores de Inversión para efectos de la prestación de servicios de asesoría de inversión". Al respecto, cumple este Servicio en informar lo siguiente:

1.- Respecto a su primera consulta, cabe señalar que el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley N° 21314 ha encargado expresamente a esta Comisión establecer mediante Norma de Carácter General los requisitos de inscripción en el Registro de Asesores de Inversión, facultándose en este sentido a la Comisión para el Mercado Financiero para determinar las exigencias que deberán cumplir los asesores de inversión en materias de solvencia, gestión de riesgos, idoneidad y conducta.

Sobre el particular, tal como se señala en su presentación, este Servicio ha emitido la Norma de Carácter General (NCG) Nº 472 de fecha 13 de abril de 2022, que establece en su Sección I, literal a), numeral 4), como requisito para la inscripción en el Registro de Asesores de Inversión, que toda persona natural, o cada director, o administrador en su caso, gerente general y persona que entregará recomendaciones en el caso de personas jurídicas, deberá remitir un "documento en que conste que la persona cuenta con un título o grado académico nacional o extranjero emitido por Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado respectivo, de una carrera de al menos 6 semestres de duración y relacionada con el mercado financiero o con el marco jurídico que regula dicho mercado".

Lo anterior corresponde a un requisito mínimo de idoneidad requerido para proceder a la inscripción en el mencionado Registro. En efecto, la exigencia de dicho requisito es sin perjuicio de que las personas naturales inscritas en el mismo, o quienes efectúen recomendaciones de inversión para una persona jurídica inscrita, deberán contar con la acreditación de conocimientos a que se refiere la categoría funcional N°6 de la Sección III de la Norma de Carácter General N°412, de conformidad a lo dispuesto en la Sección III de la NCG 472.

1 de 3

En este sentido, para proceder a la correspondiente inscripción se requiere que se realice una presentación dirigida a este Servicio en los términos dispuestos en la Sección I de la NCG N°472. Posteriormente, rige a las personas naturales inscritas en el Registro o que efectúan recomendaciones de inversión para una persona jurídica inscrita en tal Registro una obligación de acreditación de conocimientos de conformidad a lo dispuesto en la Sección II de la norma. Para estos efectos se reputará acreditado quien, habiendo sido inscrito en el Registro o designado como asesor en una persona jurídica inscrita, obtiene su acreditación dentro de los 12 meses siguientes a esa inscripción o designación.

2.- Por otro lado, en lo relativo a aquellas entidades fiscalizadas por este Servicio que se encuentran excluidas de la obligación de inscribirse en el Registro de Asesores de Inversión, debe considerarse lo dispuesto en la segunda parte del inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 21314, que señala: "Quedarán excluidos de la obligación de inscripción en el Registro regulado por el presente artículo, los bancos, las compañías de seguros y reaseguros, los intermediarios de valores de oferta pública, las administradoras de fondos autorizados por ley y los administradores de cartera fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero.". De este modo, es posible indicar lo siguiente:

Uno de los objetivos de la dictación de la Ley N° 21314, que establece nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades para los agentes de mercados, fue llenar los vacíos regulatorios en materia de asesoría de inversiones. Es así como de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ya referido, se dispone expresamente que: "La prestación de servicios de asesoría de inversión estará sometida a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero...". En este contexto, se excluyen de la obligación de inscribirse en el Registro a ciertas entidades que ya se encuentran bajo la fiscalización y regulación por parte este Servicio y cuyas actividades supervisadas conllevan o pueden conllevar asesorías de inversión.

Señalado lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, las Administradoras de Fondos de Inversión Privado ("AFIP") no están sujetas a la fiscalización de este Servicio, sin perjuicio de su obligación de inscribirse en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Comisión y remitir la información solicitada en la Norma de Carácter General N° 364 de 2014.

En este sentido, con la nueva regulación de los asesores de inversión se ha creado un estatuto propio aplicable a todos quienes realizan asesorías de inversión y no estén exprésamente exceptuados por el inciso primero del artículo 3° de la Ley N°21.314. Lo anterior, no resulta aplicable a las AFIPs, ya que la mencionada excepción solo rige a las Administradoras Generales de Fondos, sociedades anónimas especiales reguladas y sujetas a autorización de existencia por parte de esta Comisión.

Por lo tanto, en atención a lo señalado las AFIPs no se encontrarían excluidas de la obligación de inscribirse en el Registro de Asesores de Inversión, para efectos de prestar el servicio de asesoría de inversión deben solicitar su inscripción conforme lo dispuesto en la NCG N°472.

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 12-05-2022 2:09

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/ Folio:

3 de 3 12-05-2022 2:09